

DECRETO N° 31.881

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1º.- En zonas donde se realiza la recolección de residuos domiciliarios con el sistema de contenedores, queda prohibido su traslado del lugar donde fueron ubicados por la Intendencia Municipal de Montevideo. La infracción a lo dispuesto en este artículo se sancionará con una multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables). En caso de reincidencia se podrá duplicar la multa cada vez que dicha situación se produzca.

Artículo 2º.- Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A
LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

PABLO FERRER
Presidente
CR. JORGE SIMON
Secretario General

DRDRADRA. TERESITA A

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006.-

VISTO: el Decreto No. 31.881 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de noviembre del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3851/06, de 2/10/06, se establece que en zonas donde se realiza la recolección de residuos domiciliarios con el sistema de contenedores, queda prohibido su traslado del lugar donde fueron ubicados por la Intendencia Municipal de Montevideo. La infracción a lo dispuesto en este artículo se sancionará con una multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables). En caso de reincidencia se podrá duplicar la multa cada vez que dicha situación se produzca;

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.881, sancionado el 9 de noviembre de 2006, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, y al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Ambiental a sus efectos.-

ESC. HYARA RODRIGUEZ, Intendenta Municipal (I).-

ARQ. HERBERT ICHUSTI, Secretario General.-